

Acta de la sesión **EXTRAORDINARIA** celebrada por el **PLENO** de este **AYUNTAMIENTO**, en primera convocatoria, el día **VENTISÉIS** de **FEBRERO** del año **2013**.

(Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos, sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#), en cumplimiento de la ley Orgánica 1571999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. El acta íntegra, con reproducción de datos, aquí omitidos, se expone en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.)*

En la Villa de Herrera (Sevilla), siendo las DIECISIETE HORAS, del día VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2.013, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa–Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jorge Muriel Jiménez, los siguientes capitulares: D^a. M^a. Isabel Solís Benjumea, D. Francisco de Paula José Juárez Martín, D. A. Custodio Jiménez Moreno y D^a. Paloma Roldán Jiménez, pertenecientes al grupo del P.P.; D. Custodio Moreno García, D^a. Rafaela Mancilla Bazán, D. Custodio Molinero Suárez, D^a. Soledad Moreno Rodríguez, D. José Manuel Medina Gálvez y D. Domingo Muriel Cabello, pertenecientes al grupo del P.S.O.E.; D. José Jurado Solís y D. Gabriel Navajón Segador, pertenecientes al grupo de IULV/CA; con la asistencia de la Secretaria General, D^a. M. Carmen Molina Cantero, quien da fe, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día y hora.

No asiste la Sra. Interventora, M^a Soledad Bergillos Aguilera, que se encuentra de baja médica.

Abierto el acto por la Presidencia, se trató, deliberó y resolvió, acerca de los siguientes particulares.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en este punto se dio cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada por este Pleno, con carácter extraordinario y urgente, el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.013, el cual fue aprobado con el voto favorable y unánime de los trece (13) miembros presentes que de derecho lo componen.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE D. M.D.H.

Esta Alcaldía, con fecha 4 de febrero del presente año dictó la Resolución nº 67/2013, de la cual, en la misma fecha se dio traslado al Registro de Personal y a la Tesorería de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:

“Mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2012, fue aprobado el Plan de Ajuste Municipal, elaborado en cumplimiento del Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Este mecanismo de financiación llevo aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debía responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. A tales efectos este plan de ajuste debía ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quede autorizada la concertación de la operación de endeudamiento. Esto tuvo lugar mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2012.

Dicho Plan se encuentra estructurado en cuanto a las medidas a afrontar y los objetivos previstos, conforme al que articular las acciones de ejecución del mismo. En concreto en el apartado d) del citado Plan señala como una de las medidas para garantizar la sostenibilidad financiera de la operación de endeudamiento, el ahorro derivado de la reducción de efectivos de personal. Aunque con la advertencia de que “El ahorro de dicha medida se ocasionaría a partir del ejercicio 2013 al tener que soportar en 2012 el gasto derivado de las indemnizaciones”, la reducción de efectivos de personal incidirá notablemente en la reducción de costes y en consecuencia en la viabilidad financiera del Ayuntamiento.

Por otra parte, entre las medidas adoptadas en el citado Plan, también, se proponía la supresión del servicio de piscina cubierta al ser extremadamente deficitario, presentando una desviación negativa de - 169.345,14 euros.

Considerando que para la efectividad de la medida, fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24/10/2012, el siguiente acuerdo: “Aprobar, el reajuste temporal del servicio de piscina municipal consistente en el cese de las labores de climatización y mantenimiento para su uso durante el

invierno...”, ello de conformidad con el informe económico de fecha 03-10-2012 que reflejaba la desviación negativa producida durante los ejercicios 2011 y 2012, todo ello enmarcado igualmente, en la necesidad de dar cumplimiento a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones públicas.

Considerando igualmente la necesidad de dar cumplimiento al Plan de Ajuste como consecuencia de lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto 4/102, de 24 de Febrero, que establece que cuando las entidades locales que incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u organismo público competente **efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado**, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. Para ello se aplicará el régimen previsto para los acreedores públicos en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo que, en su caso y en desarrollo de aquélla, dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el informe de fecha 21/01/2013 del funcionario encargado del personal de este Ayuntamiento, y que acompaña el expediente, en el que se expresa literalmente, lo siguiente:

“A solicitud verbal del Sr. Alcalde, donde me ha pedido información sobre el personal adscrito al servicio de piscina Municipal, he de manifestarles los siguientes extremos:

1. En la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Anexa del presupuesto correspondiente al año 2012, en el apartado de Piscina Municipal, se reflejaban los siguientes puestos:

- 1 Encargado de Piscina, a jornada completa todo el año. El coste anual del puesto, incluidas Nóminas y Seguridad Social, ascendía a 30.513,30 €.
- 1 Técnico de Salvamento, a jornada completa todo el año. El coste anual del puesto, incluidas Nóminas y Seguridad Social, ascendía a 21.477,56 €.
- 1 Técnico de Salvamento, a jornada completa la temporada de verano (3 meses). El coste anual del puesto, incluidas Nóminas y Seguridad Social, ascendía a 6.777,72 €.

2. En la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Anexa del presupuesto correspondiente al año 2013 (Aprobado Inicialmente), en el apartado de Piscina Municipal, se reflejan los siguientes puestos:

- 1 Encargado de Piscina, a jornada completa la temporada de verano (3 meses). El coste anual del puesto, incluidas Nóminas y Seguridad Social, ascenderá a 7.313,83 €.
- 1 Técnico de Salvamento, a jornada completa la temporada de verano, donde además se incluye el periodo de limpieza y acondicionamiento de la piscina para su apertura en verano y posterior cierre (6 meses). El coste anual del puesto, incluidas Nóminas y Seguridad Social, ascenderá a 10.738,78 €.
- 1 Técnico de Salvamento, a jornada completa, temporada de verano (3 meses). El coste anual del puesto, incluidas Nóminas y Seguridad Social, ascenderá a 7.313,83 €.

3. De acuerdo con el Acuerdo Pleno del 24 de Octubre del año 2012, se ha producido un reajuste temporal del servicio de la Piscina Municipal, al objeto de evitar los gastos de climatización y mantenimiento para su uso en periodo no estival, y por ende la innecesariedad de tener determinados trabajadores que realicen, en dicho servicio, sus prestaciones laborales.

4. Los datos de los trabajadores que están incluidos en el servicio de Piscina Municipal, son los siguientes:

- D.H.M., D.N.I. num.: #*****#
 - Categoría: Encargado de la Piscina Cubierta Municipal.
- Antigüedad: 27.10.1997 Ultimo Contrato: 20.05.2002

En la fecha inicial no consta ningún tipo de proceso selectivo para la contratación de este trabajador. Este puesto SI está incluido en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Anexa del presupuesto y en los términos indicados anteriormente.

Este trabajador tiene varias contrataciones (bajo distintas modalidades contractuales o de tipos de contratos) a lo largo de los últimos años, la fecha indicada como antigüedad es la referida a la que viene

prestando sus servicios, de forma ininterrumpida, en este Ayuntamiento. En la actualidad NO es Representante Sindical.

- *A.M.J. D.N.I. num.: #*****#*
- *Categoría: Técnico de Salvamento.*

Antigüedad: 20/05/2012 Novación del Contrato: 01/01/2013 (a fijo discontinuo).

En la fecha inicial no consta ningún tipo de proceso selectivo para la contratación de este trabajador. Este puesto SI está incluido en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Anexa del y en los términos indicados anteriormente.

Este trabajador tiene varias contrataciones (bajo distintas modalidades contractuales o de tipos de contratos) a lo largo de los últimos años, la fecha indicada como antigüedad es la referida a la que viene prestando sus servicios, de forma ininterrumpida, en este Ayuntamiento. En la actualidad NO es Representante Sindical.

5. Si se procede a rescindir la relación laboral del trabajador que queda adscrito al servicio de Piscina Climatizada Municipal, conforme a los antecedentes expuestos, no se incumple lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores ni en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.”

Considerando que la simplificación del servicio, ha supuesto la necesidad de adecuar las plantillas de personal laboral adscrito al mismo, de puestos que no se consideran necesarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera que dispone: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Visto el informe emitido por los servicios económicos de este Ayuntamiento, de fecha 04-02-2013, que literalmente dice:

“En base a petición verbal realizada por el Sr. Alcalde, sobre el asunto arriba indicado, la funcionaria que suscribe en base a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo y lo dispuesto en el art. 4 y 6 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y en relación a la situación de la contabilidad de esta Corporación de Herrera, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.- El Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, establece en su artículo 10 que las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas mediante el mecanismo previsto en la citada norma a través de la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo. El acceso a dicha financiación llevaba aparejada la obligación por parte de la entidad local de aprobar un Plan de Ajuste, que respondiera a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación a concertar.

Segundo.- El Pleno de esta Corporación, en la sesión ordinaria, celebrada el día 30 de Marzo del año 2012 aprobó un Plan de Ajuste, de conformidad con lo previsto en el art. 7 de las entidades locales, y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. Entre las medidas adoptadas en el citado Plan se incluye: “El ahorro en gasto derivado de la reducción de efectivos de personal incluido en plantilla cuyo gasto anual supone para el Ayuntamiento 165.347,83€. El ahorro de dicha medida se ocasionaría a partir del ejercicio 2013 al tener que soportar en el 2012 el gasto derivado de las indemnizaciones.”

En el mencionado Plan también se incluye la siguiente medida: “Tras la realización del cálculo de costes, se propone la supresión del servicio de piscina cubierta al ser extremadamente deficitario, presentando una desviación de -169.345,14 euros. Tras la supresión se iniciarán los trámites por la Corporación para su posible externalización”.

El Plan de Ajuste fue valorado Favorablemente por la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- El Pleno de esta Corporación, en la sesión extraordinaria, celebrada el día 15 de Mayo del año 2012 aprobó la concertación de la operación de crédito a largo plazo en el ámbito del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por importe de 1.565.854,34 euros. De la aprobación de esta operación se desprenden unas obligaciones para el Ayuntamiento que generaría una insuficiencia presupuestaria sobrevenida.

Cuarto. El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2012 adoptó el siguiente acuerdo: “Aprobar el reajuste temporal del servicio de piscina municipal consistente en el cese de las laboras de climatización y mantenimiento para su uso durante el invierno, por los motivos expuestos.” Del informe económico obrante en este expediente se desprende la desviación negativa de la prestación del servicio de piscina cubierta

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto- Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTOS:

Primero.- Visto el informe de Secretaría General de 18 de enero de 2013 relativo al expediente de declaración de extinción por causas objetivas de la relación laboral del personal al servicio de la piscina municipal, informe que suscribo en todos sus términos, con este informe se pone de manifiesto los datos económicos de esta Corporación.

➤ Los datos de la última liquidación aprobada (Anexo I) son los que se detallan a continuación:

- El Resultado Presupuestario del Ejercicio 2011 fue de -1.501.510,71 euros
- El Resultado Presupuestario Ajustado del Ejercicio 2011 fue de **120.768,08 euros.**
- El Remanente de Tesorería para gastos generales del Ejercicio 2011 fue de **-1.474.594,30 euros.**

➤ En cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo a los requisitos de información a suministrar sobre la ejecución de los Planes de Ajuste aprobados bajo el amparo del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de Febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, se ha remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informe de seguimiento. Del mismo es preciso destacar los siguientes datos:

- En cuanto al indicador del Remanente de Tesorería, señalar la composición del mismo de acuerdo con los valores obtenidos del avance de la liquidación del ejercicio 2012, arroja un valor negativo de **-143.160 euros**, desviándose de lo previsto en el Plan de Ajuste en -109,20%.

- En cuanto a la comparativa de las magnitudes presupuestarias que se desprenden del avance de la liquidación del 2012 y las mismas previstas en el Plan de Ajuste se obtienen que la capacidad/necesidad de financiación asciende a 400,91 miles de euros situándose por debajo de las previsiones del Plan, desviándose del mismo en -78,22%.

De los datos obtenidos del informe de seguimiento del Plan de Ajuste, se desprende la necesidad de seguir llevando a cabo ajustes para cumplir con lo estipulado en el mismo.

➤ Por último, destacar que el total de endeudamiento financiero al inicio de 2013 asciende a 5.061.159,51 €, lo que supone un 92,30% sobre la previsión de ingresos corrientes para ese año.

Este es mi informe que someto a cualquier otro con mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente decidirá lo que estime más oportuno a los intereses generales, por cuanto la conveniencia u oportunidad de los mismos son aspectos que deben valorarse por los órganos responsables de la gestión municipal, excediendo tales consideraciones de las competencias de fiscalización técnica atribuidas a esta Intervención por legislación vigente”.

Considerando que de conformidad con los informes que obran en el expediente se considera acreditado lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima ET: “El Despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

A efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, entendiéndose como tales, a los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público.

Tendrá prioridad de permanencia el personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto, cuando así lo establezcan los entes, organismos y entidades a que se refiere el párrafo anterior.”

Visto todo cuanto antecede, el informe de crédito presupuestario de fecha 4 de Febrero del año 2013, así como el informe de Secretaría General de fecha 18/01/2013, y conocido su contenido, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente **RESUELVO:**

Primero.- Declarar la extinción del contrato de trabajo de Don M.D.H., con D.N.I. núm. #*****#, como encargado de la Piscina Cubierta, con fecha de efectos 4 de Febrero de 2.013, por los motivos anteriormente expuestos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.

Segundo.- Comunicar la extinción del contrato trabajo al interesado con fecha de efectos del día 5 de febrero de 2.013 y poner a su disposición la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (19.259,98 €), a razón de 20 días por año con el prorrateo correspondiente, en concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo por causas objetivas (económicas y organizativas), así como toda la documentación referenciada en esta resolución y cualquier otra que considere oportuna.

Tercero.- Remitir esta Resolución al Registro de Personal y a la Tesorería a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

Quinto.- Notificar al interesado, indicándole que contra la presente Resolución de Alcaldía, que no agota la vía administrativa, podrá presentar la reclamación previa a la vía laboral prevista en los artículos 125 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y 69 y ss. de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, con carácter previo al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social, ante la Alcaldía, en el plazo de veinte días desde la recepción de la presente notificación.

Transcurrido un mes sin haberse notificado la resolución que proceda, podrá considerarla desestimada por silencio administrativo a los efectos de ejercitar la acción judicial y formalizar la demanda ante el Juzgado de lo Social.

Todo ello sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar otros recursos o acciones que estime convenientes en defensa de sus derechos.”

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DE LA ADHESIÓN A LA INICIATIVA DENOMINADA “CLIMATIZACIÓN SOSTENIBLE EN PISCINAS MUNICIPALES”.

Esta Alcaldía, con fecha 6 de febrero del presente año dictó la Resolución nº 68/2013, de la cual, en la misma fecha se dio traslado a la excma. Diputación Provincial, con el siguiente tenor literal:

“Considerando que la Excma. Diputación Provincial de Sevilla ha impulsado la iniciativa denominada “Climatización Sostenible en Piscinas Municipales”, al amparo del Proyecto Clima, de acuerdo con el RD 1494/2001, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2).

Considerando que el municipio de Herrera (Sevilla) ha sido incluido en el proyecto, consistente en la sustitución de la caldera de combustible fósil por caldera de biomasa (650kv), en la piscina climatizada, contribuyendo de este modo al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 06 de Febrero de 2013 sobre disponibilidad de las instalaciones de titularidad municipal, para llevar a cabo el referido proyecto, que literalmente dice:

“**Asunto;** Instalación de agua caliente sanitaria (ACS) con caldera de biomasa en Piscinas Municipales.

Localización; Instalaciones deportivas Municipales, calle Juan XXIII s/nº, en la localidad de Herrera (Sevilla).

I. Antecedentes.

La Diputación de Sevilla al amparo del proyecto “**CLIMA**” (acogido al RD 1794/2.011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible FES-CO2) y al Programa de Incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía (acogido a la Orden 4/02/2.009)”, pretende desarrollar una serie de actuaciones encaminadas a la instalación de calderas de biomasa para suministro a las piscinas Municipales. Entre estas actuaciones está la piscina Municipal de la localidad de Herrera.

Bajo el marco de este proyecto, “**Climatización Sostenible en Piscinas Municipales**”, se pretende poner en marcha la actuación “sustitución de la actual caldera de combustible (fósil/propano) que climatiza la piscina Municipal de esta Localidad, por una caldera de biomasa y su puesta en marcha”.

II. Los terrenos donde se localiza la actual caldera de la piscina Municipal son de Titularidad Municipal, referencia 1.1.9 del inventario.

Los terrenos están plenamente disponibles para la actuación pretendida.

III. Justificación urbanística.

Con respecto a las instalaciones y parcela donde se pretende colocar la caldera de biomasa, he de manifestar lo siguiente;

1.- Clasificación.- Urbano

2.- Calificación.- Equipamiento comunitario deportivo.

3.-Solar-categorización.- Si tiene la condición de solar, consolidado por la urbanización, pues dispone de saneamiento, abastecimiento de agua potable, red de baja tensión, red de alumbrado público y pavimentación de accesos.

4.- Normativa urbanística de aplicación.- Artículos 40 y siguientes, 55 y siguientes, 65 y siguientes, 70 y siguientes, 85 y siguientes, y artículo 110 de la aprobación definitiva del P.G.O.U.

5.- Compatibilidad urbanística.- Entiendo que las instalaciones en general, son aptas para el destino que se pretende, siendo las mismas compatibles con el planeamiento permitido en la zona.

No obstante la Corporación resolverá lo que estime más conveniente.””

Visto cuanto antecede y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, **VENGO EN RESOLVER:**

Primero.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) al de iniciativa provincial, denominado “**Climatización Sostenible en Piscinas Municipales**”, al amparo del Proyecto Clima, antes descrito.

Segundo.- Poner a disposición de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla las instalaciones municipales donde se ubica la piscina municipal para la realización de la actuación proyectada en los términos expuestos.

Tercero.- Autorizar a Excma. Diputación Provincial de Sevilla, llegado el momento, a la instalación y puesta en funcionamiento de la caldera proyectada.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Técnicos y Económicos del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) y a la Excma. Diputación Provincial a los efectos oportunos.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre. “

Se abre un turno de intervenciones solicitando la palabra D. Custodio Molinero Suárez, del grupo municipal PSOE, quien pregunta si el proyecto incluye los vestuarios para la piscina, así como el presupuesto concreto para Herrera. El Sr. Alcalde contesta que se trata de una actuación global de varios municipios y que tendrán que ser los técnicos quienes determinen las necesidades concretas de cada uno, aunque la duración del procedimiento será de un año.

D. Custodio Molinero Suárez señala que ya había un proyecto de caldera de biomasa en este Ayuntamiento a lo que se responde afirmativamente por el Sr. Alcalde.

Acto seguido, el portavoz del grupo PSOE, D. Domingo Muriel Cabello, pregunta al Sr. Alcalde si tiene pensado abrir de nuevo la piscina cubierta. El Sr. Alcalde contesta que la actuación descrita no será efectiva hasta 2014 ó 2015, razón por la cual no se han mantenido determinados puestos de trabajo afectos al referido servicio.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE HERRERA. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL DE PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE HERRERA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA CLÁUSULA DECIMOCUARTA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, REGULADOR DE LA ADJUDICACIÓN.

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha incoado expediente de contratación para la licitación, mediante Concurso Público, de tres Puestos de Venta en el Mercado Municipal de Abastos de Herrera (Sevilla), conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) de fecha 29 de Noviembre de 2012.

El anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 3, de 04 de Enero de 2013.

Se han presentado, en plazo y forma, las siguientes ofertas:

- 1.- D. M.J.A., con D.N.I. núm. #*****#.
- 2.- D^a. E.I.T.O., con D.N.I. núm. #*****#.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 08 de Febrero de 2013, procedió, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la calificación y valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores, según detalle:

1.- D^a. E.I.T.O., con D.N.I. núm. #*****#.-

- Puesto solicitado = Núm. 4
- Canon concesional ofrecido (Mínimo 100,00 €) = 100,00 €
- Actividad a desarrollar = Charcutería y Pastelería

Puntuación total = 10 Puntos.

2.- D. M.J.A., con D.N.I. núm. #*****#.-

- Puesto solicitado = Núm. 6 ó 7
- Canon concesional ofrecido (Mínimo 100,00 €) = 100,00 €
- Actividad a desarrollar = Venta de Productos Ibéricos

Puntuación total = 8 Puntos.

En consecuencia, la Mesa acordó proponer al Órgano de Contratación la adjudicación de la Concesión Demanial de los Puestos de Venta en el Mercado Municipal de Abastos de Herrera (Sevilla) que a continuación se detallan, al resultar, de conformidad con los aspectos económicos y técnicos de negociación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las ofertas económicamente más ventajosas, en su conjunto:

- Puesto núm. 4 a D^a. E.I.T.O., con D.N.I. núm. #*****#, para el ejercicio de la actividad de Charcutería y Pastelería.

- Puesto núm. 6 a D. M.J.A., con D.N.I. núm. #*****#, para el ejercicio de la actividad de Venta de Productos Ibéricos.

Asimismo, propuso declarar vacante la licitación del puesto núm. 7 del Mercado Municipal de Abastos de Herrera (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Proponer la adjudicación de la Concesión Demanial de los Puestos de Venta en el Mercado Municipal de Abastos de Herrera (Sevilla) que a continuación se detallan, al resultar, de conformidad con los aspectos económicos y técnicos de negociación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las ofertas económicamente más ventajosas, en su conjunto:

- Puesto núm. 4 a D^a. E.I.T.O., con D.N.I. núm. #*****#, para el ejercicio de la actividad de Charcutería y Pastelería.

- Puesto núm. 6 a D. M.J.A., con D.N.I. núm. #*****#, para el ejercicio de la actividad de Venta de Productos Ibéricos.

Segundo.- Declarar vacante la licitación del puesto núm. 7 del Mercado Municipal de Abastos de Herrera (Sevilla).

Tercero.- Requerir a los licitadores propuestos para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el preceptivo requerimiento, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, en concreto:

- Obligaciones Tributarias.-

a).- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

b).- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

- Obligaciones con la Seguridad Social.-

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

- Garantía definitiva.-

Los adjudicatarios del contrato deberán constituir la correspondiente Garantía Definitiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, según detalle:

- Puesto núm. 4.- 594,55 €

- Puesto núm. 6.- 423,00 €

Esta garantía podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

La garantía permanecerá vigente durante todo el plazo de duración del contrato y responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

- Carné de Manipulador de Alimentos.-

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores, con expresa advertencia de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.””

Se abre el turno de intervenciones solicitando la palabra el portavoz del grupo municipal IULV/CA, D. José Jurado Solís, el cual pregunta al Sr. Alcalde, si va nuevamente a licitarse el puesto vacante, a los que este responde negativamente ya que ha quedado desierto en diversas ocasiones y las licitaciones suponen un coste para el Ayuntamiento.

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor trece (13) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, seis (6) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los trece (13) miembros presentes que de derecho componen este Ayuntamiento, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUARIA ACORDADA POR AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA ACORDADA POR AGUA Y GESTIÓN DE CICLO INTEGRAL, S.L.U., ADJUDICATARIA DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN ESTE MUNICIPIO.

Por parte de la entidad Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L.U., con fecha 21 de enero de 2013 se ha solicitado a este Ayuntamiento dictamen favorable acerca de la modificación del artículo 3 (domicilio social) de sus Estatutos Sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.d) de sus Estatutos.

Aporta certificación del acuerdo de fecha 2/01/2013, suscrita por D. J.B.H., en su calidad de representante del socio único y en ejercicio de las facultades propias de la Junta General de la referida sociedad, con el siguiente tenor:

“Primero.- Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad pasando a tener la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad es de nacionalidad española y fija su domicilio social en Sevilla, avda. Diego Martínez Barrio, n1 4, edificio Viapol Center planta 6, oficinas 3-4.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar las agencias o sucursales que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.”

Considerando que la intervención del Ayuntamiento se limita solo a lo supuestos incluidos en la letra d) del art. 9 de los estatutos sociales, no siendo preciso el dictamen favorable para el resto de supuestos regulados en el mismo, y por tanto, no puede entrarse a valorar la legalidad, conveniencia ni oportunidad del cambio de en si mismo considerado, sino tan solo en el reflejo de ésta en la modificación, se **PROPONE** al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Dictaminar favorablemente la modificación del texto del artículo 3 de los Estatutos Sociales de dicha Entidad referente al Domicilio Social, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General de dicha Sociedad el 2 de enero de 2013.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L.U.””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor trece (13) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, seis (6) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los trece (13) miembros presentes que de derecho componen este Ayuntamiento, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN RELATIVA AL DESTINO DE LOS TERRENOS OBJETO DE ENAJENACIÓN, QUE SE TRAMITA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.1 a) DE LA LOUA, PARA UNA MEJOR GESTIÓN DEL PPS. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: PROPOSICIÓN RELATIVA AL DESTINO DE LOS TERRENOS OBJETO DE ENAJENACIÓN QUE SE TRAMITA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75.1 a) DE LA LOUA, PARA UNA MEJOR GESTIÓN DEL PPS .

El Patrimonio Público de Suelo ha de constituirse como un patrimonio separado del restante del patrimonio de la Administración. La gestión de los terrenos que forman el PPS se efectúa a través de las formas previstas para la legislación urbanística para la ejecución del planeamiento a fin de poder dedicarlos a los fines permitidos por la ley. Así, respecto del destino de este tipo de bienes el artículo 39.1, del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo establece que: *“Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural.”*

Por otra parte, el artículo 75.1. A) de la LOUA, concreta el destino del PPS respecto al suelo calificado como de uso residencial en los siguientes términos: *“Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística: a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo (...).”*

Este Ayuntamiento es propietario de once parcelas, numeradas de la 103 a 113 del proyecto de reparcelación correspondiente al sector residencial PP3R del PGOU, las cuales tienen naturaleza de Patrimonio Público de Suelo al proceder de la cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento medio, como consecuencia de la cesión de uso de terrenos.

No obstante desde el punto de vista técnico resulta que las determinaciones urbanísticas del plan parcial PP3-R para estas parcelas son las mismas que para el resto de suelo residencial del sector, de forma que no quedan sujetas a ningún régimen de protección pública, conforme avalan los informes por la Arquitecta Municipal y que constan en el expediente.

Teniendo en cuenta, por tanto, la especificidad de las determinaciones urbanísticas del sector y la generalidad del destino del PPS, por el Sr. Alcalde fue elevada consulta al servicio jurídico de la Excm. Diputación Provincial, sobre la viabilidad de la aplicación de la excepción contenida en la LOUA al caso concreto. Dicho servicio con fecha 21/09/2012, emitió un informe en el que se pronuncia en sentido favorable a la aplicación de la de tal medida. En concreto, señala que “(...)Cabe destacar que la norma autonómica regula una excepción motivada no contemplada por el actual texto refundido de la Ley de Suelo, ni el ya derogado Decreto legislativo 1/1992 (arts. 276 y siguientes) por tanto, no ha de entenderse como una vulneración de la norma estatal básica sino como un desarrollo dentro de las competencias urbanísticas de la comunidad.

Por su parte un terreno integrante del PPS puede alcanzar su destino a través de su venta condicionada. Así el artículo 38.1 del TRLS prevé la posibilidad de enajenación del PPS, al igual que el art. 76 LOUA. El precepto autonómico además prevé en el artículo 75.1.a) con carácter excepcional y previa resolución motivada que estos terrenos puedan enajenarse para la construcción de otro tipo de viviendas, lo que incluye la vivienda libre, siempre y cuando su destino tenga justificación en las determinaciones urbanísticas y redunde en la mejor gestión del patrimonio público del suelo. En consecuencia, para poder destinarse o enajenarse para la construcción de vivienda no protegida, deberán concurrir tres requisitos:

- a) *Una motivación formal.*
- b) *Determinaciones urbanísticas que justifiquen o amparen ese destino.*
- c) *Una mejor gestión o beneficio para el patrimonio público del suelo.*

Dado lo anterior, estamos ante una posibilidad excepcional y motivada de enajenación de terrenos del PPS de uso residencial para la construcción de vivienda libre, es decir, una enajenación donde los terrenos perderían las vinculaciones inherentes al PPS y en consecuencia los nuevos adquirentes podrían construir sin estar sometidos a las condiciones de vivienda protegida. En todo caso, los ingresos obtenidos sustituyen al bien inmueble y quedan integrados en el PPS y vinculados a los fines tasados en el art. 75.2 LOUA, como se desarrolla a continuación.(...)” (Fundamento jurídico primero)

Por tanto, concluye, que: “ (...)1.-El art. 75.1.a) de la LOUA contempla la posibilidad excepcional y motivada de enajenación de terrenos del PPS de uso residencial para la construcción de vivienda, es decir una enajenación donde los terrenos perderían las vinculaciones inherentes al PPS, y en consecuencia, los nuevos adquirentes podrían construir si estar sometidos a las condiciones de la vivienda protegida. (...)”

La excepcionalidad de la medida en el presente caso, como se ha expresado con anterioridad, vendría justificada por las propias determinaciones del planeamiento municipal, tal y como se acredita en el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 25/09/2012, relativo a la “ **ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS 102-113, DE TITULARIDAD MUNICIPAL PROCEDENTES DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO DEL ÁREA DE REPARTO COINCIDENTE CON EL SECTOR PP3-R DEL PGOU (DE HERRERA (SEVILLA))**” que consta en el expediente y dice literalmente lo que sigue:

“(...) 1. ANTECEDENTES

Con fecha cinco de octubre de 2.000, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (en adelante, CPOTU), resolvió aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, que afectaba al sector residencial PP3-R.

Dicho expediente fue tramitado conforme al artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía y de la Ley 6/98.

Consecuentemente, en desarrollo del proyecto anterior, fue tramitado el Plan Parcial del sector PP3-R, cuyo objeto era la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable delimitado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vigentes en la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial, que tuvo lugar por resolución de la CPOTU el 25 de enero de 2007.

Según consta en el expediente de referencia, el Plan Parcial PP3-R fue aprobado inicialmente por Resolución de alcaldía n.º 245/2002 el 20 de marzo de 2002. El expediente fue sometido, por tanto, a la tramitación que se especifica en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, ajustándose en cuanto a documentación a lo establecido en el artículo 83 de este texto, en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía y de la Ley 6/98. Durante la tramitación de ese proyecto y con posterioridad a la aprobación inicial del mismo, sobreviene la entrada en vigor el 20 de enero de 2003 la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, los Planes y restantes proyectos de ordenación urbanística que, como en el caso presente, hayan sido aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, continuarán tramitándose conforme a los procedimientos regulados en la legislación urbanística vigente en el momento de la aprobación inicial, en este caso, la Ley 1/1997. No obstante lo anterior, la referida Disposición Transitoria establece que, en cuanto a su contenido, los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística que se hallen en esta circunstancia, deberán ajustarse plenamente al Régimen Urbanístico del Suelo y la actividad de ejecución establecidos por la Ley 7/2002.

2. EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO Y LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN EN LA LEY 7/2002, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA (en adelante, LOUA).

Con respecto al régimen del suelo urbanizable ordenado, el artículo 54. "Régimen del suelo urbanizable ordenado" de la Ley 7/2002, establece que la aprobación de la ordenación detallada del suelo urbanizable determina, entre otras obligaciones y derechos de los propietarios, la afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento. Las cesiones de terrenos a favor de la Administración actuante comprende, entre otros, la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto. Tal como prevé esta Ley, esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico. La aprobación definitiva de la ordenación detallada del suelo urbanizable del sector PP3-R determinó la vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución (en la que se incluyen las parcelas de titularidad municipal). Asimismo, en los términos del artículo 54.1. d), determina "la afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita, por cualquier concepto, a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento".

Las parcelas objeto de esta consulta están destinadas, conforme a la ordenación detallada del Plan Parcial, a la construcción de viviendas unifamiliares entre medianeras y alineadas a vial, de dos plantas de altura máxima. En ningún caso, quedan vinculadas en el instrumento de planeamiento aprobado definitivamente a régimen de protección pública alguno, por concurrir la circunstancia de haber recaído la aprobación inicial de ese proyecto con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA.

Tal como expresa la Resolución de la CPOTU de aprobación definitiva del Plan Parcial PP3-R: "(...) todas las referencias que se hagan en este informe al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la 7/2002".

Considerando las circunstancias expuestas, puede afirmarse que el Plan Parcial PP3-R del municipio de Herrera se ajusta, en su contenido y determinaciones, al régimen del suelo urbanizable establecido por el artículo 54 de la LOUA, lo cual se entiende ratificado por la resolución de aprobación definitiva del referido expediente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre el destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, la Ley 7/2002, recoge la excepcionalidad expresada en el artículo 75.1:

"Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo (...)."

Las determinaciones urbanísticas del Plan Parcial para las parcelas 103 a 113, de titularidad municipal, son las mismas que para el resto del suelo residencial. Esto se traduce en la asignación de un techo edificable sobre parcela neta de $1,06 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$ sobre una superficie media de parcelas superior a 160 m^2 . La aplicación de estos parámetros a las parcelas de titularidad municipal, procedentes de la cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento medio del área de reparto (coincidente con el sector en este caso) se traduce en las siguientes condiciones urbanísticas:

Parcelas 103 a 112:

Superficie: 167,30 m²

Edificabilidad: 178,39 m²

Uso: residencial-crecimiento extensión

Geometría: fachada de 7.00m y fondo de 23.90m

Parcela 113:

Superficie: 168,00 m²

Edificabilidad: 179,14 m²

Uso: residencial-crecimiento extensión

Geometría: fachada de 6,79m y fondo de 23.90m

Dichas parcelas tienen carácter lucrativo, la calificación de “residencial-extensión” y no están sometidas a ningún régimen de protección pública. Se encuentran urbanizadas y tienen la condición de solar, conforme a lo preceptuado en el artículo 148 de la LOUA.

La oferta de vivienda de protección oficial que el Ayuntamiento está desarrollando por iniciativa municipal en el sector de planeamiento R-III “Eras Sur” al este del núcleo urbano, con un total de 304 viviendas junto a las parcelas destinadas a la construcción de 19 VPO en el sector “Las Arenitas”, se suman a las 16 así calificadas en el sector PP1-Ra, que hacen un total de 339 parcelas actualmente destinadas a viviendas de protección pública. Por otra parte, la superficie media de las parcelas de titularidad municipal y el techo edificable asignados a las mismas (103 a 113 del sector PP3-R) son equivalentes a la superficie y edificabilidad media del resto de viviendas previstas en el sector de carácter privado, incluso superan esta media, que está en torno a 160 m²s.

Tal como se ha señalado anteriormente, la superficie de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento de Herrera (parcelas 103 a 112) es de 167,30 m²s y la de la parcela 113, de 168 m². El techo edificable correspondiente (por aplicación del coeficiente de edificabilidad asignado en el Plan Parcial, de 1,06 m²t/m²s) es de 177,34 m²t.

El valor de repercusión, según Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente e inscrito en el Registro de la Propiedad de Estepa es Vr=140,53 €/u.a para todas las parcelas de uso residencial del sector de la unidad de ejecución objeto de reparcelación.

Las superficies útiles de las viviendas de protección oficial previstas en el término municipal de Herrera, conforme a la legislación vigente y a la demanda de viviendas protegidas que consta en el Registro de Demandantes de Herrera, oscilarían entre 70 y 90 m²u. Aplicando una relación de superficie construida/superficie útil de 1,28, las superficies construidas equivalentes serían de 89,60 m²t y 115,12, respectivamente. Por otra parte, los módulos económicos aplicables a las viviendas de protección oficial en el término municipal de Herrera, son de 1.164,80€/m²u para viviendas de Régimen General y 1.019,20 €/m²u para viviendas de Régimen Especial.

Considerando la edificabilidad materializable por parcela (177,34 m²t) y la repercusión de suelo por m²t aplicable (140,53 €/u.a) como valor de referencia, conforme al Proyecto de Reparcelación, la venta de las parcelas de uso residencial y titularidad municipal de 167,30 m² de suelo, estaría en un mínimo de 24.921,31 €. Aplicando ese mismo valor de repercusión a dichas parcelas municipales, en el supuesto de construcción de viviendas de protección oficial con las superficies señaladas en el párrafo anterior y demás condiciones urbanísticas aplicables (de edificación y uso), la venta de las mismas se traduciría en un máximo de 16.177,81 euros para VPO de 90 m²u y 12.591,48 para viviendas de 70 m²u.

Considerando la amplia superficie de los solares descritos y la edificabilidad asignada, la construcción de viviendas de protección pública no permitiría agotar el techo edificable, dada la desproporción existente entre el aprovechamiento máximo de cada parcela frente al máximo de una vivienda de protección oficial. Esta circunstancia conllevaría unos gastos de repercusión del valor del suelo excesivos para la construcción de vivienda protegida. Por otra parte, los ingresos para la Administración actuante serían, en todo caso, superiores si los solares se destinaran a la construcción de vivienda libre, al no estar sometidos a la limitación económica del destinado a VPO, pudiendo, en tal caso, ser utilizados para fines del patrimonio público del suelo, como la construcción de vivienda protegida en otro sector del núcleo urbano, lo cual redundaría en una mejor gestión de dicho patrimonio municipal.

A la vista de lo anterior, se considera aplicable la excepcionalidad prevista en el artículo 75.1.a) de la LOUA (sin perjuicio de los demás antecedentes señalados en este informe) y destinarse a la construcción de viviendas no sujetas a régimen de protección pública, considerándose su destino justificado por las determinaciones urbanísticas del planeamiento vigente y los antecedentes expuestos.(..)”

Tal y como señala el informe transcrito, existe en el término municipal una importante oferta de vivienda de protección pública promovida por la Administración con la que, prácticamente, queda cubierta la demanda actual de este tipo de viviendas conforme los datos de Registro Municipal de Demandantes de Vivienda (creado mediante Orden 1 de julio de 2009) y en la que constan inscritos unos 449 demandantes. Además, alguna de estas actuaciones ya fueron iniciadas por la anterior Corporación, como es el caso de la ejecución del proyecto de urbanización del sector residencial las “Eras Sur” dotado, como se ha señalado, con un total de 304 viviendas VPO.

En concreto, esta última actuación, se encuentra enmarcada dentro del RD2066/2008, de 12 de diciembre, como “**Área de urbanización prioritaria**” y por tanto, cuenta con la colaboración de las administraciones estatal y autonómica, conforme al acuerdo de la comisión bilateral celebrada el 23/12/2010.

No obstante, las circunstancias sobrevenidas de la coyuntura económica actual, así como la imposición legal de saneamiento de las administraciones derivadas del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, han supuesto una merma en la posibilidad de hacer frente a los gastos derivados de la aportación municipal de la citada actuación, al limitarse, con carácter general, los medios de obtención de financiación a los Ayuntamientos. En este sentido, los ingresos que se obtengan como consecuencia de la enajenación de las parcelas incluidas en el sector PP3R, se destinarán íntegramente a la actuación urbanizadora sector las “Eras Sur”, antes descrito. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.2 LOUA, lo que implica que la enajenación propuesta redundará finalmente en una mejor gestión del patrimonio público de suelo municipal.

Por otra parte, el objetivo personal de alcanzar una vivienda digna, configurado por la normativa como un derecho de los ciudadanos, no solo se consigue mediante la construcción de viviendas sujetas a regímenes específicos de protección pública. También existe un sector mayoritario de población, que sin reunir las condicionantes económicos y sociales de la normativa reguladora de este tipo de vivienda protegida, cuentan con idénticas dificultades para acceder al parque de vivienda libre. En este sentido, la Administración Local como garante, entre otras, de los derechos y aspiraciones de la comunidad vecinal, está facultada para regular el mercado de terrenos (art. 38 TRLS).

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 109 TRLCSP, el uso del procedimiento de enajenación mediante subasta, no tiene sino el doble objetivo de satisfacer ambas necesidades. Es decir, por un lado, permite la obtención de ingresos necesarios para acometer las actuaciones declaradas de urbanización prioritarias conforme los planes de vivienda ya aprobados, y por otro, permitir el acceso en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos que deseen adquirir los terrenos con la finalidad de construir su residencia habitual.

Considerando que el artículo 25LRBRL, dispone: “*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. 2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.*”

Considerando que según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, siendo por tanto competente para efectuar la presente enajenación el Sr. Alcalde-Presidente.

Vista toda la documentación que obra en el expediente para la enajenación de las citadas parcelas, y su adecuación a la normativa patrimonial. Vistos especialmente los informes de Intervención que acreditan que el porcentaje de recursos ordinarios y el de Secretaría de fecha 18/02/2013 que obran en el mismo.

Por cuanto antecede, se propone a los Sres. Concejales con carácter previo a la enajenación de los terrenos objeto del presente expediente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Único.- Declarar, conforme a los motivos expuestos, la concurrencia de la excepción prevista en el artículo 75.1.a) LOUA, procediendo la enajenación condicionada de las once (11) parcelas de propiedad municipal del sector residencial PP3-R (103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113), mediante subasta, para la construcción de viviendas que cumplan con las determinaciones urbanísticas del citado plan parcial no sujetas, por tanto, a protección oficial u otros regímenes de protección pública, siendo el destino de los ingresos obtenidos con tal motivo reinvertidos en PPS municipal a través de la actuación prioritaria de urbanización “las Eras Sur” . “

Tras la lectura por la Sra. Secretaria del dictamen de la Comisión Informativa, se abre el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, otorgando la palabra a D. Domingo Muriel Cabello, portavoz del grupo municipal PSOE, quien se congratula del destino que va a darse a los ingresos de la venta para la terminación del proyecto de “las Eras Sur” que ya fuera iniciado por la anterior Corporación.

El portavoz del grupo municipal IULV/CA, D. José Jurado Solís, pregunta si el precio de la licitación de las parcelas es fijo, a lo que el Sr. Alcalde contesta negativamente dado que se trata de una subasta.

D. Custodio Molinero Suárez, del grupo municipal PSOE, comenta que las parcelas se venderán a precio de mercado, lo que replica el Sr. Alcalde, comentando que se trata de un precio razonable y que en todo caso es resultado de la valoración técnica efectuada.

A continuación toma la palabra D^a María Isabel Solís Benjumea del grupo municipal PP, con ánimo de contestar los comentarios realizados por el portavoz del grupo PSOE recordándole que quedan pendientes dos facturas de trabajos contratados en la citada urbanización de forma irregular y para los que aun están esperando una respuesta por su parte, en relación con la reducción de capital propuesta hace tiempo.

D. Domingo Muriel Cabello, del grupo municipal PSOE, expone que si las contrataciones han sido irregulares o ilegales han debido cursar la pertinente denuncia. En ese momento D^a María Isabel Solís Benjumea pregunta a la Secretaria que qué requisitos hacen falta para contratar una factura. Este funcionaria le expone que depende del tipo de contrato, es decir, si se trata de obras, servicios o suministros, y que para el caso de las obras, cree recordar, pero no con seguridad, dado que no dispone en el acto de la legislación pertinente para consultar, que se permiten contratos menores hasta una cantidad máxima, y a partir de ahí, conforme a su cuantía están los procedimientos negociados sin publicidad, los negociados con publicidad y las licitaciones abiertas, todo ello a grosso modo.

D. Custodio Moreno García, del grupo municipal PSOE, les recuerda que la responsabilidad de gobernanza corresponde al actual equipo de gobierno, así como, que en la Comisión Informativa, el Sr. Alcalde se comprometió claramente a que parte del dinero de la venta de las parcelas iría destinado al pago de las controvertidas facturas. Además, les insiste en que también pudieron haberlas abonado a través del mecanismo de pago a proveedores, pero que, en todo caso, se solicitaron tres ofertas que deben obrar en los correspondientes expedientes.

D^a María Isabel Solís Benjumea le replica que si aceptasen la reducción de capital, los ingresos procedentes de la venta propuesta podrían destinarse a construir más viviendas.

Tras este último comentario se abre un debate simultáneo entre los capitulares.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, manifestado que puede llegarse a este acuerdo ahora, es decir, el de destinar los ingresos de la venta de las parcelas propuestas para realizar viviendas y usar el dinero de la sociedad municipal para pagar las mencionadas facturas.

D. Domingo Muriel Cabello, del grupo municipal PSOE, asevera la necesidad de que el grupo popular efectuó una propuesta seria en relación con la reducción de capital deseada, y a efectos de llegar a un acuerdo, dado que en un primer lugar se les comentó que ese dinero se emplearía íntegramente en el Centro Especial de Empleo y ahora se indica otra finalidad.

En este momento nuevamente se abre un debate simultáneo entre concejales de ambos grupos sobre la existencia de las tres ofertas comentadas.

Toma la palabra D. Custodio Moreno García, del grupo municipal PSOE, afirmando que se ha valorado positivamente que esos ingresos se destinen a la finalidad prevista y al abono de las facturas, según el compromiso del Sr. Alcalde, dado que en otra ocasión éste comentó que el equipo de gobierno disponía de los ingresos necesarios para llevar a cabo las viviendas, y en este sentido solicita, por tanto, que aclaren y manifiesten lo que realmente quieren, es decir, destinar los ingresos a vivienda o a la urbanización, ya que los comentarios de D^a María Isabel Solís Benjumea sobre este punto son contradictorios. El Sr. Alcalde, llegados a este punto, da por finalizado el debate.

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor trece (13) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, seis (6) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los trece (13) miembros presentes que de derecho componen este Ayuntamiento, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA AL MUNICIPIO EN LA GESTIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.-

Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, vino a determinar la ampliación del ámbito competencial de los municipios en numerosos aspectos, tal y como se expone en el artículo 9 de la citada norma, muchas de ellas tradicionalmente en manos de la Administración Autonómica. Por ello, la correcta prestación de dichas competencias supone una ampliación de medios humanos y materiales en la Administración Local que difícilmente compatibiliza con las limitaciones impuestas tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como con las obligaciones contraídas por el municipio, derivadas del cumplimiento del Real Decreto Ley 4/2012 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores.

Visto el borrador del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Herrera para la asistencia técnica al Municipio en la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de las Calificaciones Provisionales y Definitivas de Viviendas Protegidas, que literalmente dice:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA AL MUNICIPIO EN LA GESTIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

En Sevilla, a ____ de _____ de ____.-

REUNIDOS

De una parte, Don Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Diputación de Sevilla, y en nombre y representación de la misma, con domicilio en Sevilla, Avda. Menéndez y Pelayo nº 32, con C.I.F.: P-4100000-A, asistido de D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General, que da fe del acto,

De otra parte D. Jorge Muriel Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de Herrera, en representación del mismo, y,

De otra parte D. Mario Martínez Pérez, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad Sevilla Activa, S.A.U., en virtud de las facultades otorgadas en escritura pública de fecha 29 de julio de 2.011, con número de protocolo 591 del notario D. Rafael José Díaz Escudero, en representación de Sevilla Activa, S.A.U.

Y ante D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General de la Diputación Provincial de Sevilla, que da fe del acto en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 2,h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

1º.- La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía contempla en su artículo 9, apartado 2, como competencias propias de los municipios andaluces, entre otras, la “Promoción y gestión de la vivienda”, “Adjudicación de las viviendas protegidas”, así como el “Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica”.

2º.- La Diputación de Sevilla tiene atribuidas por las Disposiciones vigentes la promoción de acceso a la vivienda protegida, pudiendo para ello establecer conciertos y convenir con Entes públicos y privados para el cumplimiento de los fines que dichas normas significan para la Diputación en este ámbito.

Asímismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía define la competencia provincial en la asistencia técnica a los municipios. La misma queda definida en su artículo 11.1 apartado a) como “Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico”, especificando su artículo 12.1 apartado j) que tal asistencia técnica puede extender a “Cualquier otra que la provincia determine por iniciativa propia o a petición de los ayuntamientos”.

Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.-

3º.- El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en su artículo 3.1 apartado b) establece como condición general para ser demandante de vivienda protegida, estar inscrito en un registro público de demandantes, creado y gestionado de conformidad con lo que disponga la normativa de las Comunidades autónomas.

La selección de las personas destinatarias de las viviendas protegidas se realiza mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en adelante Registros Públicos Municipales, según se recoge en el artículo 23 de la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se aprueba el Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio.

La selección de personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizará con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de los Registros Públicos Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la mencionada Ley 1/2010, de 8 de marzo, los Ayuntamientos están obligados a crear, mantener y actualizar de manera permanente los Registros Públicos Municipales, cuya regulación ha sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Decreto 1/2012, de 10 de enero.

4º.- La Consejería de Obras Públicas y Vivienda pone a disposición de los Ayuntamientos andaluces una aplicación informática que permite la recogida y gestión de datos, de conformidad con el art. 3.2 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales.

En materia de protección de datos, el Registro estará acogido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como al Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre; con el fin de adoptar las medidas pertinentes que aseguren la confidencialidad y seguridad de los datos personales depositados en el Registro.

5º.- El artículo 2.4. del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales establece que en el caso en el que la gestión y administración de dichos registros no se lleve a cabo directamente por el correspondiente Ayuntamiento, las bases reguladoras recogerán la asignación de competencias a favor del ente instrumental que corresponda.

Calificación provisional y definitiva de vivienda protegida.-

6º.- La Ley 5/2010, de 11 de junio, contempla en su artículo 9, como competencia propia de los municipios andaluces, entre otras, la de “otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica”. El correspondiente Ayuntamiento, previamente a la concesión de la calificación provisional, verificará la adecuación de las viviendas al Reglamento de vivienda protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la normativa técnica de diseño y al plan autonómico de vivienda y suelo vigente en su momento. Además, se comprobará la adecuación urbanística de la promoción, y la existencia de demanda adecuada a la promoción en base a los datos obtenidos del Registro Municipal de Demandantes, así como en su caso, la reserva a determinados programas que puedan establecer los planes de vivienda y suelo municipales o autonómicos.

En particular, por las disposiciones y normas que sintéticamente se exponen a continuación:

- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo.
- Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
- Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, modificada por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

- Orden de 21 de julio de 2008, sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se agilizan los procedimientos establecidos para otorgar las Calificaciones de Viviendas Protegidas.

- Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

Colaboración Ayuntamiento – Diputación.-

7º.- El Ayuntamiento de Herrera, por acuerdo Plenario de fecha 29 de Diciembre de 2009, ha aprobado la Ordenanza Municipal por la que se establecen las Bases para la constitución del Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida del municipio, siendo comunicada a la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 27, de 03 de Febrero de 2010.

8º.- El procedimiento de calificación por parte de los municipios conllevará necesariamente la adaptación del mismo a la nueva Administración actuante en lo que se refiere a presentación de la solicitud y competencia para la resolución de los procedimientos de calificación provisional y sus modificaciones y calificación definitiva. Los municipios tienen facultad para regular, dentro de su potestad normativa, las materias de su competencia, por lo que podrán regular el procedimiento para el otorgamiento de la calificación.

9º.- La Diputación de Sevilla está interesada en colaborar con el Ayuntamiento de en la gestión del Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida y en la gestión de las calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas en el término municipal.

10º.- La Ley 5/2010, de 5 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, contempla en su artículo 10 que para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

11°.- Que las partes, a efectos de potenciar la eficacia de su gestión, consideran necesaria la colaboración de ambas Administraciones, de acuerdo con el principio de solidaridad interterritorial y a los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12°.- Que en uso de los títulos competenciales citados y en cumplimiento de lo dispuesto en toda la normativa referenciada, la Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de Herrera realizan actividades orientadas a promover el acceso a la vivienda protegida.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración con el Ayuntamiento de Herrera para la gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida y la gestión de las calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas en el término municipal.

A través de este Convenio, el citado Ayuntamiento encarga a la Diputación de Sevilla la gestión para el otorgamiento de dichas calificaciones provisionales y definitivas y la gestión del referido Registro Público Municipal – que es en todo momento de titularidad municipal y de carácter público- en sus distintas fases de inscripción, gestión, selección y comunicación a las personas adjudicatarias de viviendas protegidas. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio y la normativa vigente.

La Diputación de Sevilla inscribe esta colaboración con el Ayuntamiento de Herrera en el marco de las competencias provinciales en asistencia técnica a los municipios, encomendando a su sociedad Sevilla Activa, S.A.U., como medio propio y ente instrumental de la Corporación provincial, la ejecución directa de las mencionadas gestiones.

SEGUNDA.- Para la gestión del Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda protegida en el término municipal, la Diputación de Sevilla se compromete a ejecutar este Convenio a través del Área de Asistencia Técnica Municipal y la sociedad provincial Sevilla Activa, S.A.U., teniendo por objeto:

a).- La participación con la Junta de Andalucía, mediante el sistema o procedimiento que se establezca, en la confección de una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos Municipales a fin de adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas de forma equitativa, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén mediante los planes municipales de vivienda y suelo acorde con las necesidades reales del municipio.

b).- En relación con los solicitantes:

- Admisión, estudio, verificación y resolución sobre la solicitud de inscripción realizada por la persona demandante de vivienda. En caso de que no se admita, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en la forma prevista en la Ordenanza.
- Gestión del Registro, procediendo a la modificación de la inscripción por alteración de las circunstancias personales y/o económicas de los inscritos.
- Resolver los escritos y peticiones formuladas por los inscritos, incluidos los de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos inscritos.
- Comunicar a los inscritos en los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia, la apertura del plazo para la renovación de la inscripción practicada.
- La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal en los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales y los previstos en la Ordenanza.
- Facilitar a los promotores de viviendas protegidas, en las condiciones legalmente establecidas, una relación ordenada de demandantes y suplentes que se ajusten a la promoción determinada, seleccionados en la forma prevista en la Ordenanza.
- Emisión de los documentos acreditativos que para el desarrollo y gestión del Registro Público Municipal fuese necesario, sin perjuicio de los certificados que tengan que emitirse por la Secretaría Municipal con el visto bueno del/a Alcalde/sa. La información de los datos obrantes por inscripción en el Registro Público Municipal serán expedidas por el/la Responsable del Registro Público Municipal y los certificados lo serán por la Secretaría Municipal con el visto bueno del/a Alcalde/sa.
- Solicitar en nombre del Ayuntamiento, y para su aplicación al Registro, de aquellas ayudas, subvenciones, etc., que pudiesen constituirse a favor de este a los fines de coadyuvar a su constitución y funcionamiento.

c).- En relación con el Ayuntamiento:

- Adaptación de las bases reguladoras del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda protegida a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Registros públicos municipales que aprueba el Decreto 1/2012, de 10 de enero.

- Asumir las funciones de administración y gestión del Registro Público Municipal, en los términos establecidos en este Convenio, la Ordenanza, y la legislación que le es de aplicación.
- Formación al personal del Ayuntamiento que tengan relación con el Registro Público Municipal.
- Designación de la persona administradora y personal administrativo que procederá a la grabación de las solicitudes;
- Asesoramiento telefónico/telemático constante para cualquier incidencia que respecto al Registro pudiese plantearse.
- Control presencial y telemático del Registro Público Municipal para cuidar de su correcto funcionamiento, tanto en el ámbito de relación con los solicitantes como de cuidado y vigilancia de la documentación existente.

TERCERA.- Para la gestión de las calificaciones provisionales y definitivas de vivienda protegida, la Diputación de Sevilla se compromete a ejecutar este Convenio a través del Área de Asistencia Técnica Municipal y la sociedad provincial Sevilla Activa, S.A.U., teniendo por objeto:

- Verificar la adecuación del procedimiento para el otorgamiento de las calificaciones.
- Realizar el asesoramiento técnico y jurídico previo al otorgamiento de la calificación provisional y sus modificaciones y calificación definitiva, consistente en:
 - a).- La recepción, estudio y evaluación de las solicitudes de calificación provisional y sus modificaciones presentadas por la empresa promotora ante el Ayuntamiento junto con la documentación requerida en el artículo 35 del Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.
 - b).- Supervisión del cumplimiento de la Orden de 21 de Julio de 2008 sobre normativa técnica de diseño y calidad en vivienda protegida del Anejo Técnico, Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, visados por el Colegio profesional correspondiente, cuando este visado sea obligatorio.
 - c).- Verificación de la calificación urbanística de los terrenos, dotación de servicios urbanísticos, procedencia de los suelos, y adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas y constructivas que resulten de aplicación a través de los certificados emitidos por el Ayuntamiento, o en su caso a través de la licencia municipal de obras si ya se hubiera obtenido.
 - d).- Verificación de los requisitos de superficie útil o construida establecido para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y demás requisitos constructivos que resulten de aplicación.
 - e).- Identificación del Plan Andaluz y Plan Estatal al amparo del que se califica la promoción, con las modificaciones que corresponda y denominación del programa o programas a que se acoge dentro del Plan Andaluz, así como la adscripción a la Ley 13/2005 y al Reglamento de vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - f).- Determinación del régimen jurídico de las promociones de vivienda.
 - g).- Realización de propuesta de resolución de calificación provisional al Ayuntamiento con el contenido establecido en el artículo 36 del Reglamento de Viviendas protegidas de Andalucía, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.
 - h).- Estudio del proyecto de ejecución y supervisión técnica de las modificaciones a dicho proyecto, con propuesta de diligencia de modificación de la calificación provisional emitida.
 - i).- Recepción, estudio y evaluación de las solicitudes de calificación definitiva presentadas por el promotor ante el Ayuntamiento junto con la documentación requerida en el artículo 39 del Reglamento de viviendas protegidas de Andalucía, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.
 - j).- Verificar la adecuación de la obra realizada al documento técnico autorizado.
 - k).- Realización de propuesta de resolución de calificación definitiva al Ayuntamiento con el contenido establecido en el artículo 41 del Reglamento de Viviendas protegidas de Andalucía, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.
 - l).- Seguimiento de los expedientes hasta el otorgamiento o denegación de la calificación definitiva por parte del Ayuntamiento y en su caso, rehabilitación del expediente a favor de las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Herrera asumirá, sin carácter exhaustivo, las siguientes obligaciones:

1º). En lo relativo a la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida:

- a).- Si no lo estuviese, realizará las gestiones necesarias a fin de su conexión con la Red Nerea.
- b).- Facilitar a SEVILLA ACTIVA SAU y al personal encargado del Registro las autorizaciones y permisos necesarios para acceder y gestionar vía telemática (Red Nerea) el citado Registro.
- c).- Designar de entre el personal administrativo del Ayuntamiento a una persona que asumirá las funciones de atención al público, recogida de documentación y de contacto directo con SEVILLA ACTIVA SAU.

d).- Recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Catastro, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 120.2 del Decreto 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

e).- Emitir los certificados que la normativa exija para el funcionamiento del Registro Público Municipal.

f).- Resolver los recursos administrativos que pudiesen presentarse, previo asesoramiento técnico por SEVILLA ACTIVA SAU.

g).- Asumir los costos que para el Ayuntamiento suponga el funcionamiento del Registro Público Municipal sin perjuicio de contabilizar en el mismo aquellas ayudas y subvenciones que por la administración autonómica y/o nacional puedan establecerse para dicho fin.

h).- Aquellas otras que por imperativo legal, deban ser resueltas por el Ayuntamiento.

2º).- Con relación a la gestión de las calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas:

a).- Enviar en plazo a Sevilla Activa S.A.U. las solicitudes de calificación junto con la documentación presentada por el promotor ante el Ayuntamiento.

b).- Emitir los certificados urbanísticos y licencia de obras correspondiente.

c).- Resolver y notificar la resolución de calificación provisional en el plazo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud por la empresa promotora, previa propuesta de Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla.

d).- Resolver y notificar la resolución de calificación definitiva en el plazo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud por el promotor, previa propuesta de Resolución emitida por la Diputación Provincial de Sevilla.

QUINTA.- Se crea una Comisión de Seguimiento en la que:

1º.- Se expondrán las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo, proponiendo soluciones que serán resueltas por el Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla. Asimismo, la citada Comisión velará por el grado de cumplimiento de los compromisos que asumen las Administraciones intervinientes. Dicha Comisión estará integrada por:

– Un representante del Área de Asistencia Técnica Municipal de la Diputación de Sevilla.

– Un representante de Sevilla Activa S.A.U.

– Dos representantes del Ayuntamiento de Herrera designados por el mismo.

2º.- Será convocada con la periodicidad necesaria para llevar a cabo un control y seguimiento oportuno del Convenio firmado. En todo caso se podrá convocar a instancias de una de las partes, notificando la convocatoria con un plazo mínimo de 15 días. No obstante, en caso de urgencia dicho plazo podrá ser acortado hasta un mínimo de 3 días.

3º.- La Comisión de seguimiento, entre otras, dará conocimiento a las partes de la situación administrativa del Convenio.

4º.- En lo no establecido por este convenio para la Comisión de Seguimiento le será de aplicación supletoria las normas del Capítulo Segundo del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SEXTA.- El presente Convenio de Colaboración, en virtud de lo expresado en el artículo 4 punto 1, letras c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las normas peculiares contenidas en el mismo aplicándosele los principios de la referida legislación de contratos para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

El presente Convenio de Colaboración estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal y en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Así mismo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Sevilla Activa SAU gestionará el alta del Registro en el correspondiente asiento de la Agencia de Protección de Datos, adoptando las medidas que estime oportunas a tal fin, de manera que quede asegurada la confidencialidad y seguridad de los datos personales depositados en el Registro.

En todo caso, la firma del presente Convenio, que versa sobre materia de muto interés para las partes firmantes, no supone ni ampliación ni renuncia de ninguna de ellas a las competencias que les son propias, ni libera a la Administración de sus obligaciones legales.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, sin que sean posibles prorrogas tácitas, siendo posible realizar prorrogas anuales que deberán ser acordadas de manera expresa por las partes y con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del Convenio.

Una vez finalizado el Convenio o propuesta su prórroga, el Área de Asistencia Técnica Municipal de la Diputación de Sevilla deberá redactar y presentar una Memoria comprensiva de la ejecución y liquidación del mismo.

OCTAVA.- El presente Convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución del Convenio:

- 1.- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- 2.- El mutuo acuerdo de las Administraciones colaboradoras.

Las consecuencias que pudieran derivarse en cada supuesto se resolverán por la Comisión de Seguimiento, con los informes técnicos que se consideren necesarios.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar a un solo efecto, en la fecha y lugar indicado en el inicio.

POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

POR EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA

Fdo.: D. Fernando Rodríguez Villalobos.

Fdo.: D. Jorge Muriel Jiménez.

POR SEVILLA ACTIVA, S.A.U.

Fdo.: D. Mario Martínez Pérez.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA,

Fdo.: D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.””

Visto todo cuanto antecede, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla, la sociedad provincial Sevilla Activa, S.A.U y el Ayuntamiento de Herrera para la asistencia técnica al Municipio en la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de las Calificaciones Provisionales y Definitivas de Viviendas Protegidas, antes transcrito.

Segundo.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde- Presidente para la firma del presente Convenio así como de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla, y a la sociedad provincial Sevilla Activa, S.A.U, a los efectos del inicio del procedimiento de suscripción del citado Convenio. “”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor trece (13) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, seis (6) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los trece (13) miembros presentes que de derecho componen este Ayuntamiento, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO EN DEFENSA DE LA VIVIENDA. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA) PARA LA COLABORACIÓN EN EL PROGRAMA ANDALUZ EN DEFENSA DE LA VIVIENDA.

Miles de familias en Andalucía han sido despojadas de su vivienda o están en riesgo de serlo por el endeudamiento sobrevenido tras el estallido de la burbuja financiera e inmobiliaria. La Consejería de Fomento y Vivienda, consciente de esta injusticia social, da respuesta a esta situación con diferentes iniciativas. Entre las mismas se encuentra el PROGRAMA ANDALUZ EN DEFENSA DE LA VIVIENDA.

El Programa consiste en un servicio público y gratuito que, a través de una red presencial de oficinas en las ocho Delegaciones Territoriales de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, presta apoyo a la ciudadanía mediante servicios de prevención, intermediación y protección.

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera, desea colaborar con la Administración Autonómica en el desarrollo del referido Programa, comprometiendo los recursos humanos y los medios materiales que determine para la resolución de los conflictos que tengan los residentes de su término municipal en relación con su residencia habitual y permanente.

Visto el borrador del Convenio entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para la colaboración en el Programa Andaluz en defensa de la Vivienda, que literalmente dice:

““CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA PARA LA COLABORACIÓN EN EL PROGRAMA ANDALUZ EN DEFENSA DE LA VIVIENDA.

En Sevilla, a ____ de _____ de 2013

REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sra. Elena Cortes Jiménez Consejera de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

De otra, el Excmo/a Sr. Jorge Muriel Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados Partes *“reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”*.

El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y

establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

Nuestra Carta Magna configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia, incluyendo a la Administración Local.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía también consagra en su artículo 25 el derecho a la vivienda como la base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos. Esta situación, agravada en nuestro país por la explosión de la burbuja inmobiliaria, es especialmente dramática en nuestra Comunidad Autónoma. Ello ha provocado que numerosas familias no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas de arrendamiento o, en su caso, de los préstamos o créditos hipotecarios celebrados para adquirir su vivienda, siendo doblemente castigadas por dicha crisis financiera, al perder no solo sus empleos sino también sus casas.

Ante esta situación las Administraciones no pueden permanecer impasibles y deben realizar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a los ciudadanos, al objeto de hacer efectivo el derecho a una vivienda.

A ello debemos unir la idea directriz de la debilidad del consumidor en el mercado, que obliga a los poderes públicos a buscar restablecer, en lo posible, el equilibrio en las relaciones de consumo entre las entidades financieras y sus clientes, lo que se ha consagrado en nuestro ordenamiento jurídico como el principio “*pro consumidor*”.

En este sentido, desde la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía se ha puesto en funcionamiento el “Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda”, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Sin embargo, para conseguir la máxima eficacia del mencionado Programa, se hace necesaria la colaboración de los ayuntamientos, los cuales, como administración más cercana a los ciudadanos y ciudadanas, son fieles conocedores de los problemas, necesidades y demandas de sus vecinos.

Por ello, desde el firme convencimiento de la necesidad de aunar los esfuerzos públicos que todas las administraciones deben realizar para resolver el grave problema que suscita a las personas que residen en Andalucía la pérdida de su residencia habitual y permanente, con la presente colaboración Interadministrativa se propicia el que en la Comunidad Autónoma el número de familias desahuciadas se reduzca considerablemente, ofreciendo asesoramiento, intermediación y, como último recurso, protección, aspirando a que nadie se vea privada del derecho, constitucional y estatutario, al disfrute de una vivienda digna y adecuada a sus necesidades familiares, sociales y económicas.

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firmantes, utilizando sus medios y estructuras existentes y sin coste adicional alguno, reconociéndose la capacidad legal necesaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, proceden a la suscripción del presente Convenio con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Herrera para ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas residentes en su término municipal el asesoramiento, la intermediación y la protección adecuadas para prevenir que, como consecuencia de la actual situación de crisis económica, puedan perder su residencia habitual y permanente, cuando atraviesan dificultades, constatadas por dicha Consejería, que la pongan en riesgo, con la finalidad de evitar que sean privadas de la misma.

En este sentido el Excmo. Ayuntamiento de Herrera colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el desarrollo y ejecución del “Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda”, mediante las medidas que se derivan de la firma de este Convenio.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN.-

La Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias en materia de vivienda, ha puesto en marcha el “Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda”, a través de sus Delegaciones Territoriales, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las personas afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera, en el ámbito de su organización y estructura y en el marco de sus competencias en las materias de vivienda, consumo y servicios sociales, colaborará con la Administración Autonómica en el desarrollo del referido Programa, comprometiendo los recursos humanos y los medios materiales que determine para la resolución de los conflictos que tengan los residentes de su término municipal en relación con su residencia habitual y permanente.

TERCERA.- PERSONAS DESTINATARIAS.-

Serán destinatarios de la colaboración interadministrativa que se recoge en el presente Convenio los ciudadanos y ciudadanas que necesiten el asesoramiento, la intermediación y, en su caso, la protección adecuadas para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente.

Dichas personas deberán residir en el término municipal del Ayuntamiento de Herrera, acreditándolo mediante el empadronamiento, con dificultades económicas que pongan en peligro el mantenimiento de su residencia habitual y permanente y que demanden el apoyo de las administraciones firmantes para la búsqueda de una solución.

CUARTA.- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA MUNICIPAL.-

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en el marco del ejercicio de sus funciones, prestará el asesoramiento que los ciudadanos y ciudadanas necesiten sobre los problemas económicos que padecen en relación a su residencia habitual y permanente. Asimismo dará difusión de sus actuaciones, al objeto de conseguir un mejor conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen los residentes en su término municipal en relación a su vivienda.

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera se compromete, a través de sus servicios sociales y previa solicitud motivada de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a realizar los informes necesarios para comprobar, con carácter de urgencia y en un plazo máximo no superior a quince días, la situación social y económica de las personas destinatarias de la presente colaboración interadministrativa, al objeto de determinar si la misma está en riesgo de exclusión social.

QUINTA.- REALOJO PROVISIONAL.-

La Consejería de Fomento y Vivienda y el Excmo. Ayuntamiento de Herrera se comprometen a propiciar el realojo provisional en una vivienda de su titularidad o de sus entes instrumentales, en régimen de arrendamiento y siempre que tengan viviendas desocupadas, de las personas que hayan sido privadas del uso y disfrute de la vivienda habitual y permanente por razón del desahucio o lanzamiento por ejecución hipotecaria en virtud de resolución judicial, se encuentren en situación de riesgo de exclusión social y así se determine por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES.-

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera se compromete a facilitar a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía la información que le sea solicitada dimanante del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, al objeto de poder ofrecer el mejor servicio a las personas que tienen dificultades para afrontar el pago de la cuota hipotecaria mensual de su residencia habitual y permanente, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y la normativa sectorial aplicable.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable anualmente, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.-

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo del Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Estará compuesta por dos representantes de cada parte firmante designados por las personas firmantes del Convenio y entre sus funciones se establecen:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo del mismo.

La Comisión, se reunirá cuantas veces se considere necesaria para el cumplimiento eficaz de sus competencias y a la misma podrán acudir personas asesoras con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse se aplicarán los principios de la referida ley.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN

Este Convenio se extinguirá por:

- 1).- El cumplimiento de su contenido.
- 2).- La finalización del plazo previsto, cuando las partes hayan denunciado el Convenio con una antelación mínima de un mes.
- 3.- Alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a).- El incumplimiento del objeto especificado o de alguna de las estipulaciones.
 - b).- El mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento.””

Visto cuanto antecede, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para la colaboración en el Programa Andaluz en defensa de la Vivienda.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para la firma de para la firma del presente Convenio así como así como de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a los efectos del inicio del procedimiento de suscripción del citado Convenio. “”

Se abre el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, otorgando la palabra a D. Domingo Muriel Cabello, portavoz del grupo PSOE, quien señala que su grupo va a apoyar esta iniciativa surgida de la Junta, dado que entiende que es necesaria.

Acto seguido, el portavoz del grupo municipal IULV/CA, D. José Jurado Solís, expone algunas de las actuaciones que se han llevado a cabo por esta oficina desde su creación.

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor trece (13) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, seis (6) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los trece (13) miembros presentes que de derecho componen este Ayuntamiento, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se abre el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, otorgando la palabra a D. Domingo Muriel Cabello, portavoz del grupo PSOE, recordándole el Sr. Alcalde a este Concejal que las preguntas que se hagan en este Pleno las contestará en el siguiente.

Comienza D. Domingo Muriel Cabello, solicitando, como en otras ocasiones, el uso de la TV municipal para su grupo, ya que el Sr. Alcalde comentó que la TV solo sería objeto de uso para actos institucionales y sin embargo, continúa grabando otro tipo de actos en la sede de IU. El Sr. Alcalde les pide que lo soliciten, replicando D. Domingo Muriel Cabello que ya fue solicitado por escrito hace tiempo y que aún no han recibido contestación, a lo que responde el Sr. Alcalde que no lo recuerda, pero que en todo caso se les cederá el uso. D. Custodio Moreno García comenta que se alegra del cambio de actitud de la Alcaldía en este asunto.

Continúa D. Domingo Muriel Cabello, solicitando que se aclare por la Corporación el tipo de subvenciones que se ha otorgado a las distintas hermandades en anteriores legislaturas, dado que se rumorea que se ha favorecido a una en particular, lo que supone un agravio comparativo y considera que éste es un asunto del cual que no debe polemizarse. El Sr. Alcalde entiende también que es necesario efectuar la aclaración, de forma que en el próximo pleno ordinario se dará cuenta de las subvenciones directas e indirectas otorgadas por la anterior Corporación. D. Custodio Moreno García, responde a este último comentario, explicado que las subvenciones se dan todas de forma directa y al mismo tiempo aclara que lo que Alcalde califica de indirecta estará referido a las ayudas no económicas, solicitando que defina y aclare estas cuestiones. El Sr. Alcalde dice que se buscará la información y se expondrá en el próximo Pleno.

Continúa D. Domingo Muriel Cabello su exposición para preguntar, en nombre del trabajador D. M.D.H., las razones para no llegar finalmente a ningún acuerdo sobre su permanencia en el Ayuntamiento; el citado trabajador también le ha trasladado que el Sr. Alcalde le comentó que un 80% de la corporación quería su permanencia en el puesto, pero no un 20% y por tanto, desea saber quién está detrás de este último porcentaje. El Sr. Alcalde le responde que el trabajador ha malinterpretado dicho comentario, pero que en todo caso contestará en otro Pleno. D. Custodio Moreno García, del grupo municipal PSOE opina que, a la vista del montante de la indemnización del despido, y teniendo en cuenta que se está proyectando la reapertura de la piscina cubierta, se podría haber mantenido al trabajador en las mismas condiciones que el resto del personal adscrito al servicio. El Sr. Alcalde responde a este último, que se ha negociado.

D. Domingo Muriel Cabello comenta que ha sido sorprendente que se haya despedido al único encargado de piscina, cuando ese puesto es necesario también para la piscina de verano y máxime teniendo en cuenta la plena disponibilidad del trabajador para llegar a un acuerdo. El Sr. Alcalde le insiste que esta cuestión será aclarada en el próximo Pleno.

Vuelve D. Domingo Muriel Cabello a preguntar por las causas del despido de D. J.A.J.C., trabajador del CEE, dado que finalmente el despido ha sido declarado improcedente de oficio, días antes de llegar a juicio. También pregunta porqué el equipo de gobierno ha permitido que hayan transcurrido varios meses hasta que se ha producido finalmente esta declaración. El Sr. Alcalde le responde a que no se llegó a un acuerdo hasta ese momento. D. Domingo Muriel Cabello puntualiza que, en todo caso, la

situación no responde a un acuerdo sino que se trata del reconocimiento de la improcedencia de un despido, y le invita a adoptar una solución similar respecto al trabajador D. J.J.J.C., que se encuentra en la misma situación, sobre todo, teniendo en cuenta que su juicio no tendrá lugar hasta el próximo noviembre. Respecto a este último, el Sr. Alcalde le contesta que hay otras cuestiones más urgentes que solucionar con el letrado, aunque se estudiará, pero que en todo caso y en relación con las razones del despido, contestará en el próximo Pleno.

D. Custodio Moreno García, del grupo municipal PSOE, pide la palabra para rogar al Concejal Delegado de Urbanismo y a D^a. María Isabel Solís Benjumea, que se constituya una mesa de negociación con motivo solucionar el asunto de las expropiaciones de la zona de servicios del Polígono Industrial. Continúa diciendo que en su momento el Ayuntamiento se comprometió verbalmente con los propietarios a ello, dado que el importe de la expropiación municipal fue menor al importe que pagaron a su antiguo propietario por la compra de los terrenos.

D^a. María Isabel Solís Benjumea le contesta que él ha tenido 22 años para resolver ese problema y que las ventas realizadas por el antiguo propietario en su momento fueron legales, dado que tanto Registrador como Notario las inscribieron. Dicha Concejala manifiesta que cuando el Ayuntamiento expropió, se incentivó a denunciar al propietario por parcelación ilegal de suelo. Aclara que la legislación aplicable en aquel momento permitía hacer esas operaciones. Por tanto, continua, entiende que él como anterior Alcalde, ha estado engañando a los vecinos al afirmar que se podía llegar a un acuerdo, ya que, tras la expropiación es imposible y añade que la misma parcelación que hizo el antiguo propietario, es la misma que posteriormente hizo el Ayuntamiento en el polígono ganadero “Las Catorce”, que ha sido legalizado recientemente.

Tras esta intervención, D. Custodio Moreno García manifiesta que como Alcalde no ha engañado a nadie y solo intentó sentarse con los propietarios. Asimismo, acusa a la anterior Concejala de falta de respeto y le recuerda que no se puede segregar en terrenos rústicos por debajo de la unidad mínima de cultivo. También manifiesta que se trató de llegar a un acuerdo con ella como representante de los terrenos con anterioridad a su condición de concejala, afirmando que su único interés era el de urbanizar sus terrenos.

Se abre un debate entre ambos en relación con este asunto, hasta que toma la palabra por alusiones D. Ángel Custodio Jiménez Moreno, quien manifiesta que, como hijo del afectado, en aquel entonces, se acusó a su padre en el Ayuntamiento de estafa. Recuerda que tanto el Notario y como el Registrador validaron las operaciones realizadas y que, incluso, su padre se ofreció a devolver dinero a quien así lo dispuso, pero también entiende que tras la expropiación el que tenía legalmente que pagar era el Ayuntamiento.

Se abre un debate simultáneo entre varios capitulares de ambos grupos hasta que el Sr. Alcalde lo finaliza y cede la palabra al Grupo de IULV/CA.

Comienza el portavoz del grupo municipal de IUCV-A, dando lectura a las preguntas que entrega en este momento a Secretaría para su transcripción en el acta, tal y como siguen:

“1.- El Consorcio de Medio Ambiente Sierra Sur está ocupando un local municipal en el Edificio que se encuentra en la Plaza de Nuestra Señora de los Dolores. ¿En qué régimen están ocupando dicho local?, ¿Están de alquiler?, en caso afirmativo, ¿Cuánto pagan de alquiler mensualmente?”

Contesta el Sr. Alcalde que el propio Secretario del Consorcio le ha comentado que la ocupación deriva de un acuerdo verbal y que, por tanto, están ocupando el edificio en precario. Añade que se ha intentado llegar a un acuerdo con el Consorcio para permutar la deuda del camión y el uso del edificio, ya que hay un informe favorable del Secretario del Consorcio, pero que se le comunicó por escrito que el Presidente en funciones no podía adoptar ese tipo de acuerdos.

D. Custodio Moreno García pide realizar una aclaración de este asunto, siéndole denegada la palabra por el Sr. Alcalde.

2.- *En la Urbanización de Prograsa se ha producido un gran socavón. ¿Qué actuaciones se han realizado por parte del Ayuntamiento para averiguar por qué se ha producido este hundimiento en una urbanización prácticamente nueva?, ¿ha sido analizado por algunos técnicos el por qué del hundimiento?, en caso afirmativo, ¿Cuáles son los informes y las conclusiones a que han llegado dichos técnicos? ¿Qué medidas y actuaciones va a llevar a cabo el Ayuntamiento en un futuro próximo?, ya que lleva bastante tiempo el socavón al descubierto y todavía no ha sido tapado, con el riesgo que ello supone.*

Contesta el Sr. Alcalde que este hundimiento se ha producido de forma natural, poniéndose en conocimiento de la Diputación este hecho para solicitarle soporte técnico. Los bomberos que envió este organismo provincial han remitido su informe a la Agencia de Medio Ambiente para el análisis de las sustancias encontradas y se está a la espera, a su vez, del informe de este último organismo. Añade que revisados los documentos de la citada urbanización aparecen informes técnicos acreditativos de un adecuado tratamiento del suelo, aunque se ha visto que en la práctica no ha sido así.

3.- *En un anterior Pleno manifestó el Sr. Alcalde que a la empresa Conservas Pilancón se le ha dejado de cobrar 24.000,00 euros, ¿por qué se ha dejado de cobrar este importe y en concepto de que es esta deuda que mantiene con el Ayuntamiento?, ¿se le ha reclamando el pago de esta deuda?*

El Sr. Alcalde responde que la información detallada de este asunto se la ofrecerá en el próximo Pleno, pero que ese dinero era de unas rentas adeudadas por la citada mercantil a la sociedad municipal que no se reclamaron. Por este motivo,- continua diciendo el Sr. Alcalde-, se puso a trabajar con el asesor jurídico de la Corporación D. Santiago Orosa Vega, a fin de reclamarlas, pero ya habían prescrito. Puntualiza, finalmente, que el Presidente de la Sociedad es el responsable de no haber actuado, ya que se ha perdido el dinero.

4.- *En el municipio existen varias antenas de telefonía móvil, una de ellas cerca del Colegio y otra cerca del depósito de agua potable. Todos sabemos que existen informes de que dichas antenas pueden llegar a ser perjudiciales para la salud, incluso pueden llegar a producir cáncer. Herrera es una de las poblaciones con mayor índice de cáncer de la provincia de Sevilla. ¿Existe en el Ayuntamiento algún informe de las radiaciones que emiten dichas antenas?, ¿Se controla por parte del Ayuntamiento la emisión de dichas radiaciones periódicamente?*

Se contesta por el Sr. Alcalde que esos hechos no están demostrados de forma científica, aunque se ha puesto en contacto con las compañías para el cambio de ubicación. D. Custodio Moreno García, del grupo municipal PSOE, afirma que hay informes en el Ayuntamiento que acreditan que las antenas no suponen riesgo para la salud.

D. Gabriel Navajón Segador, del grupo municipal IULV-CA, señala que Herrera está por encima de la media en casos de cáncer de la provincia y pregunta su conexión con este hecho.

D. Domingo Muriel Cabello, del grupo municipal PSOE, pide que no se cree alarma entre la población por estos hechos.

Termina el Sr. Alcalde su intervención reiterando que se está tratando el asunto con las compañías.

5.- *En muchos plenos, el portavoz del Grupo Municipal del PSOE ha insistido una y otra vez en manifestar que existe un gobierno PP-IU, en un pleno ya le preguntamos que nos dijera que concejalía lleva IU, ya que tanto insiste en que somos parte del Gobierno, hasta la fecha no hemos recibido respuesta por parte de este grupo, nos gustaría que nos respondiera a la pregunta que le hicimos y nos dijera cuántas y cuáles concejalías lleva el grupo municipal de IU.*

El Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz de este grupo, D. Domingo Muriel, quien manifiesta que se ratifica en la existencia de un compromiso de gobierno entre PP e IU, como lo demuestra el hecho de que un concejal de este último grupo sea miembro de la Junta de Gobierno Local, y participe

activamente en los actos organizados por el equipo de gobierno, lo cual, por otra parte, piensa que es democrático.

El Sr. Alcalde dice que su equipo de gobierno está abierto a propuestas y a llegar a acuerdos con el grupo PSOE, y que IU tiene una voluntad más constructiva. D. Domingo Muriel Cabello pide que se respete a la anterior Corporación, y que no se despida a personal del Ayuntamiento por pertenecer a una ideología. Se abre un debate simultáneo entre el Sr. Alcalde y este Concejal, dando el primero por finalizada la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE